



ORDENANZA 015-2026

ORDENANZA ESPECÍFICA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MORONA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Constitucional de Derechos tiene como propósito último y supremo el respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, soberanía que radica en el pueblo, es por esto que el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad.

Dentro del cantón tenemos un aproximado de 64% de personas Adultas Mayores, a quienes en muchos casos se les está desconociendo los derechos que por Ley les corresponden, siendo por ejemplo víctimas de maltrato, violencia e incluso algunos se encuentran en situación de mendicidad, es por esta razón que nos hemos visto en la necesidad de crear esta ordenanza cuya finalidad es la búsqueda del fortalecimiento del respeto a las personas Adultas Mayores, así como también lograr su inclusión promoviendo la difusión y cumplimiento de sus derechos, con la finalidad de evitar todo tipo de abuso, abandono, maltrato y violencia.

En cuanto al segundo requerimiento, CENTROSUR cumple la ley beneficiando a 535 adultos mayores del Cantón Morona, para el efecto aplica el subsidio del adulto mayor a las personas que presentan los siguientes requisitos: Cédula de ciudadanía o pasaporte del titular del servicio. Para personas con estado civil casado: presentar cédula de ciudadanía o pasaporte del cónyuge. No tener deudas derivadas de la cuenta contrato actual (será verificado por CENTROSUR). No contar con el subsidio del “Adulto Mayor” en otro suministro de energía eléctrica. Datos del contacto: número de teléfono convencional, celular y correo electrónico. Firmar el “Formulario para la aplicación del Subsidio de la ley del Adulto Mayor”.

Según información emitida por el Departamento de Transporte y Movilidad Terrestre del Municipio del Cantón Morona, la Unidad de Matriculación Vehicular es una unidad operativa de atención directa al usuario a quienes únicamente brindamos el servicio en la realización de trámites solicitados, por lo que no existe una base de datos en cuanto a exoneraciones de pago por tercera edad, debido a que la entidad competente para exoneración por tercera edad es el Servicio de Rentas Internas (SRI) en el pago de matrícula para el Estado y en este caso la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Morona la encargada de emitir los títulos de crédito para la recaudación por pagos vinculados a procesos de matriculación que se cobran según lo establecido en el tarifario de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).



En base a la respuesta de la ANT manifiesta que la información solicitada corresponde al servicio de transporte brindado por el sector privado (operadoras de transporte). Para el servicio de transporte dentro del cantón Morona se exhorta dirigir su petición a la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del cantón Morona dentro de sus competencias, para su debida atención.

Según el SRI, de acuerdo al análisis efectuado, la información solicitada por Usted está catalogada como información reservada y confidencial al amparo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, el SRI, se encuentra obligado por la legislación ecuatoriana a custodiar y asegurar la reserva de la información pública que administra: excepto aquella catalogada como pública, la cual se encuentra cargada en su página web oficial, a la cual usted puede tener acceso libremente. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario, artículo 101 de la Ley de Régimen Tributaria Interna y, de lo que señala Foro Global, el SRI debe resguardar la información tributaria reservada, por tanto, en virtud de lo que señala la referida norma tributaria, el SRI no podrá atender este requerimiento de acceso a información tributaria. A su vez me permito dar a conocer el detalle de los ciudadanos de la tercera edad que han solicitado la devolución de IVA en la provincia de Morona Santiago, durante los años 2023 y 2024.

Según el Departamento Financiero del Gobierno Municipal del Cantón Morona, emite una base estadística sobre la exoneración de impuestos de adultos mayores debo hacer conocer lo siguiente:

AÑO 2023:

- 308 ADULTOS MAYORES BENEFICIADOS AÑO 2024
- 168 ADULTOS MAYORES DESDE ENERO A JULIO

Esto en lo que respecta en la baja, en el pago por concepto de predio urbano, predio rustico y agua potable. Y manifiesta que se aplica en base a lo que establece la Ley, ya que la Municipalidad no tiene una ordenanza interna.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna en forma descentralizada;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las



personas adultas mayores, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución Política de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica,. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que (...) "Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones (...)"

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado señala que dentro de las atribuciones del Concejo municipal el de instituir un sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, la persona adulta mayor. Para efecto de la presente ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 12 establece: El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados y convenios e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantiza la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, *estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales*. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, menciona que “En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad (...);

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana.
- b) El impuesto sobre la propiedad rural.
- c) El impuesto de alcabalas.
- d) El impuesto sobre los vehículos.
- e) El impuesto de matrículas y patentes.
- f) El impuesto a los espectáculos públicos.
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.
- h) El impuesto al juego.
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentará por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales;

Que, el artículo 36 del Código Tributario señala se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;

Que, el artículo 1 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, dispone. Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión;

Que, el artículo 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites



administrativos, manifiesta, Entrega de datos o documentos. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas;

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Morona, expide:

“LA ORDENANZA ESPECÍFICA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MORONA.”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza tiene como objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, la cual rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Morona.

Art. 2.- Personas beneficiarias.- Son todas las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años (65), sean nacionales o extranjeros que residan en el cantón Morona.

Para acceder a los beneficios previstos en la presente ordenanza, la Persona Adulta Mayor deberá presentar cualquier documento de identidad donde se pueda verificar su edad, como la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, en caso de ser de otra nacionalidad distinta a la ecuatoriana, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

El Gobierno Municipal del Cantón Morona, a través de las oficinas de atención ciudadana verificará la veracidad de los documentos presentados a través del sistema nacional de registro de Datos Personales, por lo que no requerirá ninguna copia del documento a costo de la persona beneficiaria.

Art. 3.- Objeto del Impuesto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen la aplicación de la exención, rebajas en el pago de impuestos municipales y servicios a favor de las personas adultas mayores consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás normas conexas.



CAPITULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 4.- Del tratamiento y atención.- Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, el incumplimiento de esta disposición. La falta de atención o de ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, sera denunciada ante el Departamento de Gestión de Talento Humano del GAD Morona, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

CAPITULO III

DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 5.- De conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todas las personas que han cumplido sesenta y cinco (65) años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. El Patrimonio de la persona beneficiaria a la exoneración de impuestos mencionados en esta ordenanza incluye todos los bienes muebles e inmuebles ubicados en el cantón Morona. Se entenderá como avalúo de los bienes inmuebles, el que figure en el catastro para efectos del pago del impuesto predial anual.

Cuando un predio pertenezca a los dos propietarios adultos mayores y uno de ellos fuere fallecido, la exención será Únicamente del cincuenta (50%) para el cónyuge sobreviviente; debiendo pagar el otro cincuenta (50%) el o los herederos que no puedan acogerse a esta Ley y en el caso de fallecimiento de los dos cónyuges, se suspenderá la exención.

Art. 6.- Que una vez cumplido los 65 años de edad, previa solicitud del administrado y con la presentación de documentación de identificación gozaran la exoneración del pago de impuestos tasas y contribuciones, la presentación de documentos de identificación y la solicitud se recibirá hasta que el Gobierno Municipal tenga el sistema automatizado y serán automáticamente aplicado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de todas sus dependencias.

Art. 7.- Conforme dispone el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las personas mayores de 65 años de edad, gozarán de la exoneración del 50% del valor del consumo de agua potable, cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagará las tarifas de exceso.



Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso del medidor de agua potable en las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores, instituciones gerontológicas. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

CAPITULO IV

DEVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL

Art. 8.- De lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si la persona contribuyente adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que es susceptible del derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo.

Art. 9.- Solicitud de devolución.- La persona adulta mayor beneficiaria deberá acercarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona en el término de 15 días para la presentación de solicitud de devolución, adjuntando los recibos originales de cobros indebidos.

Art. 10.- En caso de verificar y se comprobare que el beneficiario no está acogándose a su derecho podrá acudir a la Dirección Financiera, a realizar el reclamo correspondiente.

Art. 11.- En aplicación del principio de simplicidad tributaria, corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipalidades, verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos, de lo que determina el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y verificar dicha información.

Art. 12.- En Caso de vulneración de derechos, se referirá el caso a la junta cantonal de protección de derechos y Defensoría del Pueblo para obtener medidas de protección para la efectiva garantía de sus derechos.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 13.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona y las entidades otorgantes de beneficios y exoneraciones tributarias deberán, en cada periodo de cobro de los impuestos respectivos, socializar, a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre los beneficios tributarios que les



competente, información que deberá socializarse sin actos de discriminación digital.

Art. 14.- las entidades competentes, tanto públicas y privadas estarán obligadas a llevar un registro de las personas adultas mayores que estarían siendo beneficiarias de sus derechos y entregados semestralmente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona, garantizando lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La determinación del cálculo de las exenciones y rebajas contenidas en la presente ordenanza, se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que establecen en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás normativa conexa, si existiere reforma a la Ley se aplicara de forma obligatoria.

SEGUNDA.- Considerando que el impuesto predial urbano y rural constituye una obligación tributaria de carácter anual, cuya determinación y generación corresponde a cada ejercicio fiscal, el trámite de exoneración para las personas adultas mayores deberá surtir efectos respecto del ejercicio fiscal siguiente a aquel a que se presente y resuelva favorablemente la solicitud, conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 365 días el Gobierno Municipal del Cantón Morona, iniciará y firmará todos los convenios interinstitucionales que sean necesarios para que el sistema de beneficios tributarios y fiscales de las Personas Adultas Mayores funcione de manera eficiente; en especial con la Entidad Nacional responsable del Sistema Nacional de registro de datos personales, con el fin de eliminar la presentación física de copias de documentos de identidad y la verificación de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: El CCPDM presentara un informe anual sobre el cumplimiento de esta normativa en el marco de sus competencias.

TERCERA: En caso de existir vulneración alguna a este beneficio de las personas adultas mayores del cantón Morona, actuará mediante referencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Morona, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Morona y a Defensoría del Pueblo, quienes otorgarán medidas de protección para la efectiva garantía de éste derecho.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona a los 07 días del mes de septiembre de 2026.

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA ESPECÍFICA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MORONA**, que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha **31 de agosto del 2026 y 07 de septiembre del 2026**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 08 de septiembre de 2026. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 10H00 del 08 de septiembre de 2026, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**

Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO